



Toluca, México, 09 de febrero de 2017.
Oficio: CJ/UIPPE/119/2017.
Solicitud de Información 00008/CJEE/IP/2017.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de Enero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Documento que contenga información sobre: ¿Cuántas personas menores de edad contrajeron matrimonio durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 a la fecha? Desagregar por: Sexo Edad Año."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio CJ/UIPPE/080/2017 y a través del oficio 22703A000/0192/2017 da respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.


CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Por cuanto hace a su requerimiento de información el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil envía la información de cuantas personas menores de edad contrajeron matrimonio desagregado por año y sexo, sin embargo en la base de datos con la que cuenta la Dirección General del Registro Civil no se encuentra desagregado por edad de los contrayentes, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Derivado de lo anterior, este sujeto obligado entrega la información tal y como se encuentra en los archivos de la Dirección General del Registro Civil.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN